



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre. Pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 21 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 108.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 84 correspondiente al día 17 del actual, se inserta una Real orden del Ministerio de la Go-

bernación disponiendo que los Ayuntamientos remitan antes del 31 del corriente un resumen de sus presupuestos aprobados del ejercicio de 1881 á 1882, en sus capitulos de gastos ó ingresos, arreglado al modelo núm. 1.º que se publicó con la Real orden de 17 de Diciembre de 1879.

En su consecuencia, encargo á todos los Sres. Alcaldes que formalicen este servicio de suyo fácil y sencillo con toda exactitud y que remitan con la brevedad posible el

resumen de sus presupuestos del ejercicio expresado sin dar lugar á recuerdos y á tener que adoptar medidas coercitivas siempre enciosas, insertando á continuación para mayor claridad el modelo á que han de atenderse, el cual cubierto enviarán á este Gobierno con toda urgencia.

Leon 19 de Enero de 1883.

El Gobernador.
Enrique de Mesa.

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Modelo número 1.º

PRESUPUESTO DE 1879-80.

Resumen por capitulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento, segun el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.

GASTOS.		Plas. Cst.	INGRESOS.		Plas. Cts.
Capítulo I.	Gastos de Ayuntamiento.	26.890	Capítulo I.	Propios y comunes.	32.378'35
Capítulo II.	Policia de seguridad	800	Capítulo II.	Mortos	22.872
Capítulo III.	Policia urbana y rural	28.600	Capítulo III.	Impuestos establecidos	4.692'23
Capítulo IV.	Instruccion pública	9.507	Capítulo IV.	Beneficencia municipal	4.500
Capítulo V.	Beneficencia municipal	3.291	Capítulo V.	Instruccion pública	48.315'96
Capítulo VI.	Obras públicas	51.423	Capítulo VI.	Correccion pública	4.500
Capítulo VII.	Correccion pública	18.729'92	Capítulo VII.	Impuestos extraordinarios y eventuales	16.472'20
Capítulo VIII.	Montas	328	Capítulo VIII.	Resultas de años anteriores	16.472'20
Capítulo IX.	Cargas. (Por censos, pensiones, etc. 574'32) (Por contingente municipal 15.200)	15.834'32	Capítulo IX.	Recursos loca- les para cu- brir el déficit	16.712'20
Capítulo X.	Obras de nueva construccion	18.972'07	Capítulo IX.	Productos del repartimiento general	6.708
Capítulo XI.	Imprevistos	6.000		Imposto del 100 por 100 sobre el im- puesto de consu- mos	54.187'32
Capítulo XII.	Resultas por adicion.—Liquidacion de presu- puestos anteriores.				
TOTAL DE GASTOS DEL PRESUPUESTO		178.378'31	TOTAL DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO		178.378'31

RESUMEN.

	Pesetas. Cts.
Importan los gastos	178.378'31
Idem los ingresos	178.378'31

Diferencia por sobrante
Idem por déficit

(Fecha y firma del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Secretario.)

NOTA. A fin de subordinarse en todo al modelo autorizado para los presupuestos municipales, los gastos ó ingresos que ocurran por conceptos distintos de los designados en el epigrafe de los capitulos serán comprendidos en aquel que tuviera más asimilacion con el concepto que se trate de incluir.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Cistierna contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la constitución de la Junta administrativa del distrito, y de la multa impuesta por ese Gobierno de provincia al recurrente y regidores.

Resultando que D. Benito Rodríguez y otros vecinos de Sorriba, en el Ayuntamiento de Cistierna, reclamaron ante ese Gobierno civil contra los procedimientos del Alcalde en la elección de las Juntas administrativas de los pueblos que constituyen dicho Ayuntamiento y especialmente el de Sorriba.

Resultando que en la elección de Sorriba de 8 de Julio de 1881, obtuvieron D. Frutos Diez 16 votos, don Andrés Diez 12, y D. Benito Rodríguez 9, remitiéndose el acta á la aprobación del Ayuntamiento que en sesión del 10 la anuló, así como las de los demás pueblos, fundándose en haberse faltado á la mayor parte de los artículos de la ley electoral y mandando proceder á segunda elección en 14 del mismo.

Resultando que verificadas las segundas elecciones, el Alcalde eligió Presidentes de las Juntas administrativas á los candidatos que no obtuvieron mayoría, designando para la de Sorriba á uno que solo fué elegido por 2 votos.

Resultando que la Comisión provincial acordó anular todo cuanto el Ayuntamiento y Alcalde han resuelto sobre el particular despues de verificadas las primeras elecciones, dejando luego sin efecto las siguientes tanto de la Junta de Sorriba, como las de los otros pueblos.

Resultando que ese Gobierno civil en 29 de Noviembre de 1881 trasladó el anterior acuerdo al Alcalde de Cistierna, imponiendo de acuerdo con la Comisión, la multa de 37 pesetas 50 céntimos al Alcalde y la de 20 pesetas á cada uno de los Concejales que tomaron parte en el acuerdo de nulidad de las mencionadas elecciones, de cuya resolución se alza ante este Ministerio el Ayuntamiento de Cistierna.

Considerando que es aplicable á la elección de Juntas administrativas el procedimiento establecido en la Ley electoral, y que por lo tanto el Ayuntamiento de Cistierna no era competente para aprobar ó no la elección de la Junta, y mucho menos para declarar su nulidad, como lo ha verificado en contra de lo que disponen los artículos 87 y siguientes de la citada Ley.

Considerando que según el artículo 93 de la Ley municipal, el cargo de la Junta corresponde al que hubiese obtenido mayor número de votos, y no al que designe el Alcalde.

Considerando que el Ayuntamiento de Cistierna se ha atribuido facultades, que no le corresponden y que por lo tanto son nulos y de ningún valor ni efecto los acuerdos tomados por el mismo acerca de ese particular, que notoriamente infrigen disposiciones legales.

Considerando que la multa impuesta por ese Gobierno de provincia al Alcalde y Concejales, lo ha sido con arreglo á lo determinado por los artículos 180 á 186 de la ley municipal; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar los acuerdos apelados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1882.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de León.»

Lo que á petición de la Comisión provincial, he dispuesto insertar en el BOLETIN OFICIAL, para que de ello se tenga debido conocimiento.

Leon 19 de Enero de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mena.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 100.

El Alcalde de Toral de los Guzmanes me participa, que en la noche del 15 para amanecer el 16 del actual, fué robada la Iglesia de San Juan de aquella villa, llevándose los ladrones las alhajas que se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de tales alhajas, con captura de las personas en cuyo poder fueren halladas, poniendo unas y otras en su caso á mi disposición.

Leon Enero 19 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mena.

Nota de las alhajas.

Un copon de plata, su peso ocho á diez onzas; dos cálices con sus patenas y una cucharilla, uno en buen estado y otro más usado, todo de plata; dos coronas de la Virgen, del mismo metal y un rosario, también de plata; tres crismeras de los Santos Oleos, con ampolla, igualmente de plata; una llave con un

cordón y borla de oro; una caja con un crucifijo, de plata; una cruz parroquial forrada de plata; un incensario con la cazoleta de cobre y el resto de plata; dos lámparas de metal blanco, de grandes dimensiones; seis caudaleros y una cruz, también de metal blanco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS de la provincia de León.

Estadística de emigración é inmigración

A pesar de lo dispuesto en las circulares del Sr. Gobernador y de esta oficina insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 42 del 11 de Octubre último, recordadas en el núm. 71 del 18 de Diciembre con término de quince días para su cumplimiento, los Sres. Alcaldes que se citan á continuación, no han devuelto cubierto el estado que oportunamente se les remitió, en el que han de constar los datos referentes al empadronamiento de los habitantes y movimiento natural de la población.

Y habiendo transcurrido con exceso los plazos señalados y no siendo ya posible dilatar más el cumplimiento de este servicio, he resuelto publicar la lista de descubiertos invitando por última vez á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que en ella figuran á que den cumplimiento al expresado servicio en el plazo de ocho días, pasados los cuales, llegará el caso, siempre sensible para esta oficina, de tener que emplear otros procedimientos para conseguir á aquel fin, según está dispuesto por la Superioridad.

Leon 18 de Enero de 1883.—El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

Relacion de los Sres. Alcaldes que no han devuelto cubierto el estado de empadronamiento y movimiento natural de la población.

AYUNTAMIENTOS.

Astorga.
Carrizo.
Magaz.
Otero de Escarpizo.
Quintana del Castillo.
Turcia.
Villagaton.
Villamegil.
Alija de los Malones.
Castrillo de la Valduerna.
Quintana del Marco.
Quintana y Congosto.
Regueras de Arriba.
San Cristóbal de la Polantera
Santa Maria de la Isla.

Soto de la Vega.
Valdefuentes del Páramo.
Villazala.
Carrocera.
Cuadros.
Chozas de Abajo.
Garrafe de Torío
Mansilla Mayor.
Riosco de Tapia.
San Andrés del Rabanedo.
Sariego.
Vega de Infanzones.
Campo de Loma.
Soto y Amio.
Valdesamario.
Castrillo de Cabrera.
Molinaseca.
Noceda.
Ponferrada.
Prioranza.
San Esteban de Valdeusa.
Vegumian.
Almanza.
Camlejas.
Castromudarra.
Casttortorra.
Cea.
Galleguillos de Campos.
Sahelices del Rio.
Vallecillo.
Villamol.
Ardoh.
Cabreros del Rio.
Cimanes de la Vega.
Toral de los Guzmanes.
Valdevimbre
Villademor de la Vega.
Villahornate.
Villaquejida.
Boñar.
Cármones.
Robla (La)
Rodiezmo.
Valdelgueros.
Valdepiélagos.
Balboa.
Berlanga.
Cacabelos.
Corullon.
Paradaseca.
Villadecanes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

D. EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA,

Director de la Casa de Salud de Palencia

Permanecerá en Leon desde el 20 de Enero hasta el 20 de Febrero.

Fonda del Noroeste plaza de Santo Domingo núm. 8.

Se vende un piano de cola y una mesa de billar; las personas que deseen enterarse en su adquisición podrán pasar á la Secretaría del Nuevo Casino Leonés, donde se les enterará de sus precios y condiciones.